

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Luz Elena Henao Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 06 octubre de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Asdruar Alberto Gómez Castaño
Radicado	05001 40 03 028 2022-01120 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de ASDRUAR ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Dado que en el presente asunto a pesar de que se están solicitando el embargo de las cuentas y productos financieros de distintas entidades bancarias, las cuales manifiesta desconocer los números de dichas cuentas y productos, y que en su defecto solicita se oficie a Transunión Colombia para que indique tal información, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado o correo electrónico, la demanda con sus anexos a las direcciones señaladas en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega o acuses de recibido.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7ed540f2fcbd8166fc1e21dc5dca996765bb29807a19b00dfd8281276cd5b**

Documento generado en 06/10/2022 07:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>